ALCALDIA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR MUNICIPAL

NOTIFICACION POR AVISO

Bucaramanga, Quince (15) de Febrero de dos mil dieciocho (2018)

Señor
LUIS RICARDO SUAREZ SOLANO
Representante Legal UNIDROGAS S.A.
C.C. No. 5.795.809

PROVIDENCIA A NOTIFICAR: Resolución No. 153 del cuatro (04) de Mayo de dos mil dieciséis (2016).

AUTORIDAD QUE LO EXPIDIO: Secretaria del Interior Municipal

PROCESO NO. 12837 – INSPECCION PRIMERA DE CONTROL URBANO Y ORNATO.

FUNCIONARIO COMPETENTE: **ALBA ASUCENA NAVARRO FERNANDEZ**
Secretaria del Interior Municipal

Recursos: No proceden

De manera atenta la Oficina de Segunda Instancia, por medio del presente aviso se permite notificar la Resolución No. 153 del 04 de Mayo de dos mil dieciséis (2016), en la cual se dio tramite al Recurso de Apelación interpuesto dentro del proceso de la referencia.

Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del aviso.

Atentamente,

CAROLINA TORRES CARREÑO
Abogada CPS - Secretaría del Interior/Segunda Instancia

Reviso: Dra. MARTHA LANCHEROS G.
Abogada Coordinadora Segunda Instancia

RESOLUCION No 153 – 2016
MAYO 04 DE 2016

PROCESO No 12837

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION

EL SECRETARIO DEL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas mediante el Decreto No 2014 de Noviembre 27 de 2007

Procede a decidir sobre el siguiente asunto:

OBJETO A DECIDIR:

Procede el despacho a resolver el Recurso de Apelación interpuesto contra la resolución No 077 del 06 de agosto de 2009 proferida por el Inspector Primero de control y Ornato.

ANTECEDENTES PROCESALES

Con fundamento en el incumplimiento de las normas de urbanística, se le impone al propietario del predio ubicado en la carrera 20 No 24-49, adecuar dicho inmueble en el termino de 60 días, de lo contrario se le impondrá multas sucesivas y finalmente la demolición a cargo de la Secretaria de Infraestructura con costos a cargo del particular.

Contra la resolución en comento, se interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

Que mediante Resolución, la Inspección Primera de control Urbano y Ornato Resuelve no Reponer la Resolución Impugnada y Concede el Recurso de Apelación en el efecto suspensivo ante el Superior.

SUSTENTACION DEL RECURSO:

Se fundamenta el recurrente en que su representada NO ha cometido infracciones urbanísticas conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la ley 810 de 2003, mediante la cual se modifico la ley 388 de 1997, asegurando que nunca se violo dicha norma por cuanto en el predio ubicado en la carrera 20 No 24-49, según afirma: No existe ni existió ningún tipo de construcción, ampliación, modificación,

adecuación ni demolición que ameritara que se haya realizado y por consiguiente se hayan violado planes de ordenamiento territorial o normas urbanísticas"

De igual forma cree que como no se encerró o intervino, temporalmente ni permanentemente el espacio público con ningún tipo de amoblamiento, instalaciones construcciones, teniendo en cuenta que en el inmueble funciona un establecimiento de comercio cuya actividad es la venta de medicamentos y cuenta con los respectivos conceptos favorables relativos al uso del suelo.

Que en cumplimiento del deber que le asiste **REALIZARON MANTENIMIENTO DEL ANDEN Y ENDURECIMIENTO DE ZONA DE ANTEJARDIN** necesario para procurar el tránsito de peatones por dicha zona.

Afirma que actuaron de buena fe y que solo pretendían subsanar las deficiencias en las áreas de tránsito de peatones que posee este sector de la ciudad, labor que a su considerando no ha podido cumplir la Administración y que en aras de proteger la integridad física de los peatones procedieron a realizar el mantenimiento.

De igual forma manifiesta que a su modo de ver se ha vulnerado el debido proceso de su cliente por cuanto en la resolución no se ha tenido en cuenta todo el material probatorio.

Además considera que hay desconocimiento del POT que permite endurecer andenes y ante jardines en áreas de actividad múltiple y dotacional y para el caso en concreto corresponde a una zona comercial y que en conclusión el acto administrativo en comento está mal motivado por cuanto la situación que se plantea no corresponde a la realizad y carece de las pruebas que el mismo fallador pretendió practicar.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Las presentes diligencias se adelantaron con fundamento en la normatividad vigente, en especial lo contemplado el Código Nacional de Policía, decreto 1355 de 1970, en la ordenanza No 017 del 27 de agosto de 2002, Código de Policía de Santander, en el decreto 214 de 2007, articulo 196 por el cual se expide el Manual de Policía, convivencia y cultura Ciudadana de Bucaramanga, en el decreto Municipal 215 de 2007, P.O.T. de Bucaramanga y demás normas concordantes.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisada en forma detallada y pormenorizada la encuesta procesal para determinar o descartar nulidades, conforme lo establecía el artículo 165 del Decreto 01 de 1984, concordado con el artículo 207 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo C.A., el Despacho observa que no existe causal de nulidad que pueda invalidar la actuación, por lo que procederá a decidir de fondo lo que en derecho corresponda.

El artículo 626 del Código General del Proceso, derogó las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Civil. En su lugar y de conformidad con el artículo 627 ibídem, a partir del 1º de enero de 2014 entró en vigor o a regir la citada Ley 1564 de 2012, bajo las reglas allí establecidas.

No obstante, el artículo 625 regula la aplicación del nuevo Código General del Proceso respecto de aquellos que se encuentran en curso al entrar a regir éste, para lo cual estableció reglas puntuales. Por ello, y de conformidad con su numeral 5 *"5. No obstante lo previsto en los numerales anteriores,* ***los recursos interpuestos****, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo,* ***se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos,*** *se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtirse las notificaciones". (Negrilla fuera de texto)*

Así las cosas, la normatividad aplicable en este recurso, será la consagrada en el Código de Procedimiento Civil.

Para el estudio del recurso se tendrá en cuenta el material probatorio allegado al expediente, los argumentos expuestos por el impugnante y las diferentes diligencias practicadas dentro del mismo.

Aquí es sano recordar que conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Carta Política, las actuaciones administrativas deben ser el resultado de un proceso donde las partes tengan igualdad de oportunidades para presentar, solicitar y controvertir las pruebas, con miras a demostrar la existencia de su derecho. Tales actuaciones deben ser adelantadas conforme a las disposiciones que regulan cada proceso; de modo que cuando no se aplican dichas formalidades, el derecho fundamental al debido proceso se ve lesionado.

Ahora bien, es necesario señalar que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común.

La Ley 9 de 1989 "por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones" define el espacio público, así:

Artículo 6°. El destino de los bienes de uso público incluidos en el espacio público de las áreas urbanas y suburbanas no podrá ser variado sino por los concejos, juntas metropolitanas o por el consejo intendencial, por iniciativa del Alcalde o Intendente de San Andrés y Providencia, siempre y cuando sean canjeados por otros de características equivalentes.